

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de Marzo 2026

Código del Proyecto: 9.25.09

Denominación del Proyecto: Servicio de Entrega y Distribución de Raciones de Alimentos en Organizaciones Comunitarias y Centros de Primera Infancia.

Tipo de Auditoría: Cumplimiento.

Dirección General: Dirección General de Desarrollo y Derechos Humanos

Período bajo examen: 2024

Objeto de la Auditoría: UE 1009 - Dirección General Políticas Alimentarias.

Objetivo de la Auditoría: Evaluar el grado de cumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP) de la Licitación Pública 623-1598LPU-22, que constituye el marco regulatorio aplicable a la contratación del servicio de entrega y distribución de raciones de alimentos destinado a la población de Organizaciones Comunitarias y Centros de Primera Infancia.

Alcance: El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobadas por la Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por Resolución N° 164/24 de la A.G.C.B.A.

Limitaciones al Alcance: No Hubo.

Observaciones:

Observación N° 1. Respecto a los controles de laboratorio efectuados durante el año 2024:

- a) El 25% de las adjudicatarias (2 de un total de 8) no cumplieron durante 2024 con la realización de controles de alimentos con la periodicidad mínima mensual establecida en el artículo 51 del PBCP.

El incumplimiento de la periodicidad establecida impide garantizar una vigilancia continua sobre la inocuidad y calidad de los alimentos, aumentando el riesgo de que se distribuyan productos fuera de los parámetros microbiológicos, fisicoquímicos o sensoriales requeridos.

- b) El 100% de los protocolos de análisis de una de las adjudicatarias realizados por el laboratorio AGGA, no especifica el domicilio en el cual se realizó la toma de muestra.

Esta omisión impide determinar con certeza el origen del alimento analizado y, por lo tanto, dificulta la validación de las condiciones en las que se realizó el muestreo, y afecta la correcta trazabilidad del alimento analizado.

- c) El Artículo 51 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP) no implementa un mecanismo de control cruzado, dado que el análisis bromatológico de los alimentos recae exclusivamente sobre la adjudicataria.

En consecuencia, el auto control no permite un sistema de verificación por oposición que garantice la efectiva aplicación de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

IF-2026-00005679-AGCBA-DTACO

1

- d) Se verificó que han estado vigentes circuitos vinculados a los procesos de los controles de laboratorio, que no se encuentran formalizados a través del dictado de normativa o Manuales de Procedimientos.

Esta ausencia de formalización debilita el sistema de control interno, y por lo tanto la estandarización de tareas y la asignación clara de responsabilidades, afectando la trazabilidad de los servicios prestados y sus controles.

Observación N° 2. Respecto a los informes de fiscalización y control efectuados por el ente auditado en las plantas elaboradoras y/o depósitos de las empresas adjudicatarias durante el año 2024:

- a) No se registran qué sectores en particular han sido objeto de fiscalización y control, tampoco los criterios para evaluar la higiene de todas las plantas elaboradoras y/o depósitos que ha sido calificada como “adecuada”.

Esta falta de detalle impide verificar el alcance y fundamento de la evaluación realizada, lo cual contraviene lo establecido en el Artículo 52 del PBCP, que exige mantener en perfectas condiciones de higiene las plantas elaboradoras, los depósitos con sus instalaciones y equipos, los vehículos de transporte y los contenedores isotérmicos utilizados en la prestación del servicio. La ausencia de un procedimiento estandarizado para documentar las observaciones durante las fiscalizaciones genera riesgo de apreciaciones subjetivas sobre el estado higiénico y dificulta la trazabilidad y objetividad de las evaluaciones.

- b) No se detalla el método utilizado para la medición de la temperatura de las cámaras frigoríficas, ni se indica el rango de valores permitido según la normativa vigente. En los registros se consignan únicamente los valores observados, acompañados de la calificación general de “correctos”, sin referencia a los criterios técnicos que sustenten dicha apreciación.

Esta falta de registro preciso -y del correspondiente respaldo normativo- impide constatar objetivamente el cumplimiento de los estándares de conservación de alimentos, de acuerdo a lo establecido en el Anexo B del PBCP “Especificaciones Técnicas de los Alimentos”.

- c) No se registran observaciones sobre el estado edilicio, la infraestructura ni el equipamiento de las plantas elaboradoras y/o depósitos, lo que genera un registro de supervisión incompleto respecto a los requisitos establecidos en el Artículo 54 del PBCP. La ausencia de esta información impide evaluar si las instalaciones y los recursos físicos disponibles cumplen con las condiciones necesarias para la correcta prestación del servicio alimentario.
- d) No se registran controles de carácter técnico sobre los vehículos utilizados para la carga y traslado de productos alimenticios, incluyendo aspectos como el estado de mantenimiento e higiene de la Unidad de Transporte de Alimentos (UTA), la temperatura de los equipos de frío, la utilización de contenedores isotérmicos, condiciones de transporte que impidan su contaminación y/o adulteración y el control de la documentación correspondiente (dominio, habilitación SENASA y seguros).

La ausencia de estos registros limita la supervisión integral del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 54 del PBCP, y puede afectar las condiciones seguras y adecuadas del transporte de los alimentos.

- e) Se verificó que han estado vigentes circuitos vinculados a los procesos de fiscalización y control a cargo del ente auditado que no se encuentran formalizados a través del dictado de normativa o Manuales de Procedimientos.

Esta ausencia de formalización debilita el sistema de control interno, y por lo tanto la estandarización de tareas y la asignación de responsabilidades, afectando la trazabilidad de los servicios prestados y sus controles.

Observación N°3. Respecto a las actas de incumplimiento labradas por el ente auditado durante el año 2024:

- a) En el 100% de las actas labradas (8/8) se verificó el incumplimiento del requisito del instructivo vigente para su confección que establece la suscripción de las mismas por representantes de las adjudicatarias.

En consecuencia, no se dejó constancia de la recepción por parte de la adjudicataria, ni de la negativa a firmar, tal como determina el instructivo correspondiente.

- b) La totalidad de las 8 actas de incumplimiento labradas llevan el membrete de la “Unidad de Control del Sistema Alimentario (UCSA)”, en lugar del constar “Dirección General de Políticas Alimentarias (DGPOLA)”, de acuerdo a la función conferida en el artículo 56 del PBCP.

El formato de las actas ha quedado entonces desactualizado, en función del Pliego previo regulatorio de este servicio, que le otorgaba a UCSA el labrado de las mismas, tal como se observó en auditorías anteriores.

La referida Unidad -que no forma parte de la estructura orgánica aprobada para la DGPOLA por la normativa vigente- constituía una unidad operativa previa a la formalización de la estructura vigente en el período auditado.

La continuidad de la denominación de UCSA en los instrumentos administrativos afecta la validez formal de las actuaciones administrativas vinculadas al control de incumplimientos, al no haberse acreditado la competencia funcional de la unidad emisora conforme el marco normativo aplicable.

- c) La DGPOLA implementó a partir de 2024 un sistema informal que contraviene lo establecido en el artículo 56, puesto que no se labraron actas ante la detección de determinados incumplimientos.

A partir de la implementación de este nuevo procedimiento se instrumenta directamente el contacto telefónico para generar la subsanación, y en consecuencia evitar el labrado de actas.

El procedimiento implementado carece de registros de los incumplimientos por parte de las adjudicatarias, vulnerando la trazabilidad de los controles.

- e) Se verificó que han estado vigentes circuitos vinculados a los procesos del régimen de incumplimientos que no se encuentran formalizados a través del dictado de normativa o Manuales de Procedimientos.

Esta ausencia de formalización debilita el sistema de control interno, y por lo tanto la estandarización de tareas y la asignación de responsabilidades, afectando la trazabilidad servicios prestados y sus controles.

Observación N°4. Respecto la certificación de servicios implementada durante el año 2024:

- a) Sobre los remitos - requisitos artículo 65 PBCP y Resolución General 1415/2003 AFIP:

Se detectaron incumplimientos en el 100% de los 122 remitos / comprobantes analizados, correspondientes a servicios prestados por todas las adjudicatarias en 84 efectores durante la primera quincena de diciembre de 2024.

Asimismo, el ente auditado aceptó documentos internos emitidos por 4 adjudicatarias, que no cumplen los requisitos de la normativa de la AFIP para la emisión de remitos fiscalmente válidos. Estos casos representan el 27,87% de los comprobantes examinados (34/122). Se evidencian, de esta manera, debilidades en los mecanismos de control interno del ente auditado respecto de la verificación de los requisitos previstos en el artículo 65 del PBCP y la normativa de AFIP, dado que dicho control se limitó a la revisión de remitos de solo 10 efectores y no quedó registro de dicha comprobación.

- b) Sobre los Partes de Recepción Definitiva Resumen (PRR) - artículo 66 PBCP:

En los Partes de Recepción Resumen no se consigna la totalidad de los remitos diarios que dieron origen a su confección, sino una cantidad acotada de los mismos.

El ente auditado no genera registros de los remitos diarios que respaldan la entrega efectivamente brindada de cada adjudicataria; como así tampoco de los controles efectuados para acreditar la certificación de servicios en el correspondiente PRR.

Estos mecanismos de registro y verificación no permiten un adecuado control de los servicios prestados y de los montos correspondientes a las provisiones efectivamente realizadas.

- c) Sobre los Partes de Recepción Definitiva (PRD):

En los 9 PRD (100%) que registraron la recepción y la entrega definitiva de servicios de las adjudicatarias en la primera quincena de diciembre de 2024, no se han completado los siguientes conceptos: Dependencia, Vencimiento, Actuado Certificado, Fecha Presentación Actuado Certificado, Dirección Presentación de Facturas y Pedido N°.

- d) Se verificó que han estado vigentes circuitos vinculados a los procesos de la certificación de servicios -desde la recepción de los remitos confeccionados por las adjudicatarias y hasta la elevación de documentación de certificación de servicios quincenales a la DGTAL para la emisión de PRD- que no se encuentran formalizados a través del dictado de normativa o Manuales de Procedimientos.

Esta ausencia de formalización debilita el sistema de control interno y, por lo tanto, la estandarización de tareas y la asignación de responsabilidades, afectando la trazabilidad de servicios prestados y sus controles.

Conclusión

De la auditoría de cumplimiento del “Servicio de Entrega y Distribución de Raciones de Alimentos en Organizaciones Comunitarias y Centros de Primera Infancia”, que se tramitó mediante la Licitación Pública N°623-1598-LPU22, en la órbita de la Dirección General Políticas Alimentarias, se concluye lo siguiente:

En ese marco, se han identificado diferentes debilidades respecto a regulaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP).

Concretamente, entre otras, se han observado falencias en lo concerniente a: la periodicidad de controles de laboratorio; los registros de visitas a plantas y/o depósitos para la fiscalización y control de la higiene, de la medición de temperatura de cámaras frigoríficas, estado edilicio, de la infraestructura y el equipamiento; las actas ante incumplimientos de las adjudicatarias y la documentación respaldatoria de la certificación de servicios prestados (Remitos y Partes de Recepción).

Las falencias detectadas han evidenciado, además, la necesidad de formalizar, mediante el dictado de normativa y/o Manual de Procedimientos, los circuitos vinculados a los procesos examinados durante este Informe, para así promover la continuidad operativa, la estandarización de tareas y la asignación de responsabilidades, y fortalecer la trazabilidad de servicios prestados y sus controles.

Asimismo, es de destacar que, en oportunidad del descargo, el ente auditado brindó documentación sobre medidas de mejora ante desvíos detectados, ya implementadas durante el desarrollo de este examen, en particular en relación a la falta de registros en las visitas a plantas y/o depósitos en tareas de fiscalización y control. Además, informó que serán consideradas las observaciones de este Informe a fin de trabajar en su subsanación, lo cual será verificado en futuras auditorías de este mismo objeto.

Palabras Claves: Dirección General Políticas Alimentarias – grupos comunitarios – CPIs- alimentos – adjudicatarias.

- Se encuentra embebido el Informe Final -



Auditoría de la Ciudad de Buenos Aires

-

Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico

Número: IF-2026-00005679-AGCBA-DTACO

Buenos Aires,
Jueves 12 de Marzo de 2026

Referencia: IF 9.25.09 "Servicio de Entrega y Distribución de Raciones de Alimentos en Organizaciones Comunitarias y Centros de Primera Infancia"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by sade.agcba.gob.ar
Date: 2026.03.12 10:21:36 -03:00

Actuaciones Colegiadas
Departamento Actuaciones Colegiadas
Dto. Actuaciones Colegiadas
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Digitally signed by sade.agcba.gob.ar
Date: 2026.03.12 10:21:37 -03:00